

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ
Demandado	JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MEJIA
Radicado	05001400302820200019000
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso.

Se requiere a la parte actora, para que aporte la prueba de entrega del oficio expedido al municipio de Medellín y notificación al demandado.

Se ordena por secretaria compartir el expediente al correo electrónico del apoderado de la demandante, al correo que tiene inscrito en SIRNA.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9612400b4624399a7ae4c12cb7cb306abe349063739f6fabcd11708d2dc478

Documento generado en 08/06/2021 05:50:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>